

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 04/10/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Nº de solicitud: SOL-2023/00011352-PID@  
Número de expediente: EXP-2023/00002165-PID@  
Información solicitada: *Teleasistencia.*

*Me han solicitado a través de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía la Prestación económica ámbito familiar y el Servicio de Teleasistencia. Este último me han dicho que no tendré acceso al mismo porque carecen de dispositivos para su instalación teniendo teléfono móvil. Me dicen que debo instalar un teléfono fijo por falta de suministros técnicos motivo por el cual no podemos acceder al Servicio de Teleasistencia siendo la misma un derecho para personas Dependientes al igual que las prestaciones económicas. Mi familia carece de medios económicos y por esta razón dirijo esta Solicitud a la Junta a los efectos de rogarles por favor nos faciliten las prestaciones a tal fin para en este caso un Grado de Dependencia Severa Tipo II. Tengo toda la confianza en vuestras competencias y por ese motivo realizo mi Solicitud.*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVO**

**ÚNICO.- INADMITIR** el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2014 de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía “*todas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz, [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley*”. Y, en su artículo 6 a) obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el “*principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley*”.





Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que “*Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que éste responda a una consulta planteada (estado de su solicitud), quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que para cualquier consulta sobre el acceso y funcionamiento del Servicio de Teleasistencia puede dirigirse al teléfono gratuito 900 920 029, de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 22:00 horas.

Asimismo, puestos en contacto con la Jefatura del Servicio de Teleasistencia, nos informan que una vez tengan constancia de la resolución aprobatoria del programa individual de atención, se iniciará el correspondiente trámite para la instalación del dispositivo de teleasistencia con la tecnología GSM/IP, unidad domiciliaria que incorpora una tarjeta SIM de forma que el proceso de llamada se realiza a través de la red GSM no siendo necesario, para ello, disponer de una línea telefónica fija en su domicilio.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE**



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	06/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			